

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

Pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Hace más de treinta años que se halla en vigor la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Se impone la renovación de ese instrumento legal, cambiando radicalmente el marcado carácter individualista que lo inspiró, por otro de sentido social. En tanto no se realiza en su conjunto la reforma, se considera inaplazable adoptar cuantas previsiones procedan para que, dentro de la más estricta legalidad, no prevalezca por más tiempo la anomalía de que miles de instituciones benéficas se sustraigan a una eficaz inspección: tanto de la administración de los caudales que aquéllas administran, legados a los pobres, como de la aplicación de las cuantiosas sumas que, bien en donativos, bien en cuotas o limosnas, se recogen y recaudan, incesantemente, por innumerables Asociaciones benéficas, con destino a la preservación de la indigencia y al socorro de quienes sufren sus estragos.

Estas previsiones responden a la misión que incumbe al Protectorado del Gobierno de amparar y defender el patrimonio de nuestra beneficencia particular y de contribuir con una vigilancia activa y persistente a la perpetuidad de sus beneficios, al propio tiempo que permitirán conocer cómo las instituciones particulares cumplen los fines para que fueron creadas, y, asimismo, los antecedentes y datos demostrativos de su obra efectiva.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia, comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, quedan obligados a remitir un inventario de todos sus bienes, valores y objetos, a la Dirección general de Beneficencia, en el plazo que el Ministerio de la Gobernación señale a su debido tiempo.

Artículo 2.º Dichas instituciones y fideicomisos deberán presentar presupuesto y rendir cuentas, anualmente, ante la Dirección general expresa-

da, aunque hubieren sido declarados exentos de tal obligación, por hallarse clasificados, unas y otros, conforme al artículo 6.º de la Instrucción del Ramo.

Artículo 3.º La misma obligación se establece para las instituciones que, relevadas de rendir cuentas, no lo estuvieren de justificar el cumplimiento de cargas, a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Instrucción.

Artículo 4.º Las Asociaciones clasificadas de Beneficencia particular con sujeción a lo preceptuado en el artículo 3.º de la propia Instrucción, y cuyo patronazgo, gobierno, dirección o administración no correspondan, directa ni indirectamente, a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, solamente vendrán obligadas a elevar anualmente a este Ministerio una Memoria explicativa de los actos realizados en el cumplimiento de sus respectivos fines benéficos y un balance de cuentas que fije la situación económica para el próximo año.

Artículo 5.º En las fundaciones gobernadas y administradas por su fundador, cuando se trate de persona determinada, las obligaciones que se mencionan en los artículos precedentes se limitarán a la presentación anual de la referida Memoria explicativa.

Artículo 6.º Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto, aquellas instituciones que, con anterioridad al mismo, hayan sido creadas bajo cláusulas o normas estatutarias de reversión o de disolución, para el caso de exigírseles rendición de cuentas por el Protectorado del Gobierno; siempre que tales instituciones, después de su creación y funcionamiento, no se hayan sometido, voluntariamente, a dicho Protectorado y a su régimen legal, ni se hallen en el pleno goce de las exenciones y derechos concedidos con la clasificación como benéficas, otorgada a sus instancias.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la exacta ejecución de lo ordenado y se establecerán las sanciones que procedan por su incumplimiento.

Artículo 8.º Queda derogado todo cuanto se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de No-

viembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Determina el artículo 65 de la vigente Instrucción del Ramo que, cuando los representantes legítimos de una fundación creyesen procedente presentar una demanda judicial, solicitarán autorización del Ministro de la Gobernación, y que cuando fuesen demandados, sin perjuicio de contestar en tiempo y forma, darán cuenta asimismo de la demanda, con remisión de copia de ella y de los documentos en que se funde, en el plazo más breve posible, al Ministro de la Gobernación, para que resuelva sobre la autorización para continuar el litigio. Establece el artículo 64 que no se concederá ninguna autorización sino cuando estuvieren agotados todos los procedimientos y recursos administrativos. El número sexto del artículo 14 atribuye a las Juntas provinciales de Beneficencia el patronato y administración de las fundaciones que se les encomienden por estar pendientes de regularización, huérfanas de representación, suspensas o destituidos los Patronos, o encomendada por la ley o fundación al Patronato de los Gobernadores de provincia. El número séptimo del mismo artículo establece como obligación de dichas Juntas provinciales la de informar al Ministro y a la Dirección general en cuantas ocasiones se les ordene, y finalmente la Circular de 30 de Septiembre de 1909 ordena que, antes de iniciar cualquier acción a nombre de la Beneficencia ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen, con informe de Letrado, a la Dirección general, e igualmente cuando se trate de interponer recursos, y la citada Dirección, en uso de la facultad séptima del artículo 14, viene siempre solicitando de las Juntas provinciales informe cuando se trata del ejercicio de acciones judiciales.

Los antecedentes expuestos acreditan la constante intervención que las Juntas provinciales tienen en todos los litigios que afectan a instituciones de Beneficencia, ya como demandantes, ya como demandadas, unas veces porque al ejercer el Pa-

tronato interino son las mismas Juntas las que han de interponer los litigios; en otros casos, porque es preceptivo su informe para conceder la autorización pretendida, y en todos, porque han de realizar previamente las gestiones precisas para llegar a un acuerdo amistoso. La realidad es, en consecuencia, que en todo litigio que se promueva contra una fundación, o que haya de promoverse por la misma, interviene necesariamente la Junta provincial de Beneficencia, y si alguno de sus miembros, Abogado, representa y defiende a la parte que litiga con la fundación, aun prescindiendo de la pasión con que pueda actuar, está en condiciones ventajosas con relación al Letrado de Beneficencia, ya que al mismo tiempo que conoce por medio de sus clientes los antecedentes y fundamentos de derecho que los mismos posean, tiene noticia previamente de los elementos de defensa con que cuenta la fundación, prevaleciendo del conocimiento que el cargo le facilita de cuantos antecedentes han de actuar en el litigio, gozando de un privilegio que no debe mantenerse, esto aparte de lo que pueda influir con su consejo interesado en las decisiones que la Junta provincial adopte.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de la Gobernación se ha servido dictar la siguiente Orden con carácter general, que será publicada en la *Gaceta*.

Artículo único. Los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia que sean Letrados, no podrán defender ni representar a las personas naturales o jurídicas en los litigios que preparen e interpongan contra instituciones de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficencia.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo solicitado la Sociedad Electra del Viesgo, la concesión de un ferrocarril minero con destino al servicio de la cantera de Froseira,

cantera explotada para la construcción del salto de aguas de Doiras, concejo de Boal, e incoado el oportuno expediente, fué este tramitado según dispone la R. O. de 29 de Mayo de 1917, con arreglo a lo señalado en el Reglamento de 30 de Enero de 1903.

Fué anunciada la solicitud presentada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Marzo pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Boal, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna, y hecha la confrontación del terreno e informado por el Ingeniero D. Celso R. Arango, según documentos que obran en el expediente en cuestión.

Correspondiendo según el citado Reglamento el otorgar en este caso la concesión al Gobernador, y de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero comisionado, proponemos sea otorgada la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Electrica del Viesgo, para la construcción de un ferrocarril minero de vía estrecha, desde la cantera de Froseira hasta la cabeza del taller de trituración, con destino a las obras del salto de aguas de Doiras de que es concesionaria la Sociedad solicitante.

2.^a Este ferrocarril no podrá transportar más que productos de la cantera o materiales para el servicio de la Sociedad concesionaria.

3.^a En lo que se refiere al cruce del ferrocarril con la carretera de Espin a Grandas, en el trozo hoy día en construcción de Doiras a Illano, se atenderá a lo que disponga la Jefatura de Obras públicas.

4.^a El ferrocarril dependerá de la Jefatura de Minas, la cual dictará las disposiciones que tenga por conveniente para la seguridad de personas y cosas.

5.^a La concesión caducará:

1.^a Por renuncia voluntaria del concesionario.

2.^a Por llevar nueve años sin usarse; y

3.^a Como sanción impuesta por la Administración, por incumplimiento de prescripciones hechas por la misma; y

6.^a La concesión es salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo 15 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 3.468

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS.—CADUCIDAD DE CONCESIONES

Examinado el expediente incoado para la caducidad de la concesión otorgada por resolución gubernativa de 18 de Abril de 1929 a D.^a Inés Alvarez Nava, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Nava a los pueblos de Orizón, Cuenya y Pruneda, del término municipal de Nava; y

Resultando que por incumplimiento de las condiciones 8.^a y 9.^a de la concesión, fué declarada la misma incurso en caducidad por resolución de esta Jefatura de fecha 11 de Octubre próximo pasado:

Resultando que notificada la concesionaria por conducto de la Alcaldía de Gijón para que formulara sus descargos, y publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del mencionado mes de Octubre, no presentó aquella excusa ni defensa alguna durante el plazo de treinta días fijado para este trámite:

Resultando que expuesto el edicto en la Alcaldía de Nava, simultáneamente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, no se ha presentado reclamación ni observación alguna:

Visto el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo 1917, la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en su artículo 105 y el 139 del Reglamento para ejecución de la misma de 6 de Julio de 1877:

Considerando que se está en el caso de hacer entrar en vigor la condición 16 de la concesión de referencia, por incumplimiento de la 8.^a y 9.^a de la misma,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo («Gaceta» del 21) acuerda declarar caducada la concesión y disponer que por la concesionaria se suspenda inmediatamente el funcionamiento y explotación de la línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Nava a los pueblos de Orizón, Cuenya y Pruneda, del concejo de Nava, y que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación sean desmontadas las líneas y postes instaladas en terrenos de dominio público; que se comuniquen la presente resolución, a la vez que a la concesionaria, a la Alcaldía de Nava, para que previa inspección sobre el terreno comuniquen a esta Jefatura si se ha cumplido lo ordenado, para, en caso contrario, imponer la sanción a que la concesionaria diera lugar, y que asimismo se comuniquen esta resolución a las Jefaturas de Industria y 1.^a División de Ferrocarriles, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 17 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 3.463

CONTRATAS

DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Langreo a Gijón, ejecutadas por el contratista D. Valentin Fernández Cueto, con cargo a las anualidades de 1931 y 1932, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo

las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o en el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 12 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Peticiónes previas.—Anuncio

Don Francisco Mollera Fondón, vecino de Precendi, concejo de Amieva, por sí y en representación de los Herederos de D.^a María Fondón, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Francisco Mollera Fondón, por sí y en representación de los Herederos de D.^a María Fondón.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Mil litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Rio Sella.

Término municipal en que radican las obras: Amieva.

Y habiendo presentado instancia en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 35 de 1927, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, se anuncia la presente petición por un plazo contado a partir de la siguiente fecha de publicación del correspondiente anuncio en *Gaceta de Madrid*, para terminar a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, a fin de que durante él presente el peticionario en la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, sita en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado, el proyecto de las obras, firmado por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial del trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en dicha Jefatura, durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o puedan ser incompatibles con él.

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovecha-

miento, indicando la distancia a la estación más próxima del ferrocarril, y la clase de camino a recorrer; y en la instancia que se acompañará por separado, se concretará la petición, acompañando a la misma todos los documentos prevenidos en el artículo 12 del citado Real decreto-ley.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo 11 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 3.461

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Domingo Perdiz Martínez, vecino de Turón, ha presentado solicitud de registro de veintinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Elena", sita en la parroquia de Santibañez de la Fuente, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur Oeste de la Iglesia de Santibañez de la Fuente, y desde él y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca, de 1.^a a 2.^a Norte 100 metros; de 2.^a a 3.^a Oeste 100 metros; de 3.^a a 4.^a Sur 206 metros; de 4.^a a 5.^a Oeste 100 metros; de 5.^a a 6.^a Sur 100 metros; de 6.^a a 7.^a Oeste 100 metros; de 7.^a a 8.^a Sur 100; de 8.^a a 9.^a Oeste 100 metros; de 9.^a a 10 Sur 100 metros; de 10 a 11 Oeste 100 metros; de 11 a 12 Sur 300 metros; de 12 a 13 Este 200 metros; de 13 a 14 Sur 100 metros; de 14 a 15 Este 300 metros y desde la 15 a la 1.^a estaca Norte 800 metros, cerrando así el perímetro de las veintinueve hectáreas. Los rumbos están referidos al N. M. para que inteste con la mina llamada Llave núm. 12 055.

Fué admitido este registro con el número 23.683.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1932.—Benito Suárez.

R. al núm. 3.469

Sección municipal

Alcaldía e Castropol

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1933, se expone al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, por los contribuyentes comprendidos en la misma, se puedan formular cuantas reclamaciones crean conducentes a su derecho.

Castropol, 1.º de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 3.453

Alcaldía de abrales

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica de este municipio para 1933, se halla de manifiesto en esta Secretaría, al objeto de las reclamaciones que sean pertinentes, durante el plazo de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio.

Igualmente, al fin expresado y por el mismo periodo, se halla de manifiesto la lista cobratoria de urbana para el ejercicio referido.

Cabrales, 11 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Trespalacios.

R. al núm. 3.448

Alcaldía de Pravia

Hallándose confeccionados los repartimientos de rústica y la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares, se pone en conocimiento de los interesados que tales documentos se hallan expuestos al público en Secretaría, por término de ocho días hábiles, para reclamaciones.

Pravia, 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Heliodoro García.

R. al núm. 3.449

Alcaldía de Somiedo

Se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares, para el año de 1933, a efectos de reclamación.

Somiedo, Noviembre 10 de 1932.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3.464

Alcaldía de Tapia de Casariego

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada en el día de hoy, se anuncia el oportuno concurso, por término de treinta días hábiles, a partir de la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la provisión en propiedad, de la plaza de Matrona municipal, dotada con el haber anual de ciento veinticinco pesetas.

Al concurso podrán acudir cuan-

tas personas posean el correspondiente título y reúnan todas las circunstancias legales, debiendo presentar sus instancias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado, pasado el cual la Corporación municipal nombrará para el mencionado cargo al concursante que tenga más méritos.

Tapia de Casariego, Noviembre 12 de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 3.437

Alcaldía de Ribera de Arriba

Edicto.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y lista cobratoria del registro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, pueden los contribuyentes interesados examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas contra los mismos, en horas hábiles de 8 a 13.

Consistoriales de Ribera de Arriba, 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Tresguerres.

R. al núm. 3.428

Alcaldía de Noreña

Edicto

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de este mes acordó aprobar los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos del ejercicio de 1933, y las Ordenanzas de arbitrios a que tales presupuestos han de ajustarse.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto, estos presupuestos estarán de manifiesto al público en la Secretaría durante 15 días, para que en el plazo que determina el mismo Estatuto en su artículo 301, puedan interponerse las reclamaciones, tanto contra presupuestos como contra las Ordenanzas, que los reclamantes tengan por conveniente.

Noreña, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Colunga.

Alcaldía de Lena

Don Ramón Rodríguez Vigil, primer Teniente en funciones del Ayuntamiento de Lena.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión del día 12 de los corrientes, se anuncia un concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Maestra municipal, en el pueblo de Villayana, de este término, bajo las siguientes bases:

1.ª La dotación de la referida plaza es de mil ochocientas pesetas anuales.

2.ª Para tomar parte en este concurso ser española, mayor de edad, estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, acreditar buena conducta y poseer el título de Maestra Superior, extremo que acreditará con las oportunas certificaciones oficiales.

3.ª Serán méritos preferentes en este concurso el mayor número de

años de servicios prestados en el desempeño del cargo; las distinciones honoríficas de que hubieran sido objeto durante su ejercicio y la mejor hoja de estudios; en caso de igualdad, tendrán preferencia las naturales o vecinas del concejo sobre las forasteras.

4.ª Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, reintegradas con póliza de la clase octava, y sello municipal de tres pesetas, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que acompañarán las certificaciones acreditativas de los extremos a que se hace mención en el artículo segundo.

5.ª Una vez nombrada deberá posesionarse en el plazo de diez días, a contar de la fecha de notificación del nombramiento.

6.ª Serán obligaciones de la nombrada el prestar la enseñanza de acuerdo con las disposiciones vigentes e instrucciones de la Comisión de Instrucción pública, en quien delega la Corporación sus facultades.

7.ª En caso de que se graduarán las Escuelas de dicho pueblo o se nombrara Maestra por el Estado, quedará sin efecto este nombramiento, por no tener más finalidad que suplir la misión de la enseñanza del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Pola de Lena, 14 de Noviembre de 1932.—Ramón R. Vigil

R. al núm. 3.451

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

EDICTO

De orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita en forma a Manuel Morán Valle (alias) Rote, de veinticinco años de edad, hijo de Etelvina y de padre desconocido, viudo, natural de Roces y vecino de Jove, fogonero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial, al objeto de notificarle el auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en la causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el número cincuenta y uno del año último, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que si no lo verificara se dejará sin efecto dicha suspensión. Oviedo, once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Oficial de Sala, Félix Lamela.

R. al núm. 3.434

El licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Belmonte pende ante esta Sala de lo Civil entre partes de la una como demandante D.ª Felicidad Coalla González mayor de edad casada, y vecina de Tolinas, Concejo de Grado, representada por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego y de la otra como demandado D. Maximino Martínez Calzón, mayor de edad, de igual vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre divorcio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular por justa causa instado por D.ª Felicidad Coalla González, cónyuge inocente contra su marido D. Maximino Martínez Calzón, cuya culpabilidad declaramos condenándole en consecuencia a estar y pasar por aquellas declaraciones siendo a cargo del mismo las costas del pleito. Cúmplase si a ello hubiere lugar lo prevenido en el artículo 25 de la citada Ley de divorcio y una vez firme esta resolución comuníquese de oficio a los Registros civiles correspondientes. Notifíquese la presente al demandado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Corvián, Severiano J. Pedreira, Adolfo S. de Movellán, Joaquín de la Riva.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.311

Juzgado de Llanes

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez municipal de Llanes, en juicio verbal civil, solicitado por el Procurador D. Luis Castellanos, en nombre y con poder de D. Mateo Bulnes Villanueva, contra los herederos de D. Ángel González del Campo, sobre reclamación de cantidad, se convoca a éstos para que el día veintinueve del corriente y hora de las once, comparezcan en esta Sala audiencia a celebrar dicho juicio, bajo los apercibimientos legales, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presense cédula,

Llanes, siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Jesús Fernández.

R. al núm. 3.445

Juzgado de Collanzo

Don Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo Aller.

Que en el juicio de que hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Collanzo, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Argedo Gonzalez Fernandez, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, Alfonso Gonzalez Fernandez, soltero, industrial, mayor de edad y vecino de Collanzo, y de la otra, como demandado, Avelino Gonzalez Gutiérrez, casado, y vecino de la Pola del Pino,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Avelino Gonzalez Gutierrez, a que pague a Alfonso Gonzalez Fernandez, ochocientos setenta y cinco pesetas y diez céntimos, dentro de tercer día y las costas del juicio, y por la rebeldía del Avelino Gonzalez Gutiérrez, notifiquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el demandante opte porque se le notifique en persona.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Argedo Gonzalez.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Collanzo, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Argedo Gonzalez.—Francisco Diaz Tejón.

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por don Celestino Alvarez y Fernandez, contra don Ignacio y doña Maria de la Luz Suarez y Gutiérrez, se anuncia que el día diecisiete de Diciembre próximo y hora de las doce, se venderán en segunda pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, en el local audiencia del aludido Juzgado, las fincas siguientes:

1.^a Una casa de habitación, sin número de población, compuesta de pisos bajo, principal y desván, con su patio y corralada a la derecha saliendo, ocupa la casa una superficie de 68 y metros cuadrados; lindante al Oeste, con la carretera de Santullano a Collanzo; a la derecha entrando o Sur, con casa de Juan Suarez Gutiérrez; a la izquierda o Norte y por la espalda o sea al Este, con huerta y pomarada de la misma pertenencia, y sale a subasta en la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

2.^a La huerta y pomarada pegante a la finca anterior y llamada Las Corduras, de cabida aproximada sesenta áreas; lindante al Norte, con finca de Frutos Solís; al Sur, con otra

de igual nombre de Juan Suarez Gutiérrez; al Este, con camino, y al Oeste, con la carretera de Santullano a Collanzo y con la casa descrita anteriormente; saliendo a subasta en la suma de seis mil setecientas cincuenta pesetas; y

3.^a La finca a prado y pomarada titulada Valle del Agua de Abajo, en términos de Felguera, con una cuadra dentro de su perímetro y la mitad de otra cuadra que está al extremo saliente de la misma finca y cuya restante mitad indivisa es de Juan Suarez Gutiérrez, tiene de cabida tres y media hectáreas; lindante al Norte, con monte común; al Sur, con camino; al Este, también con camino que la separa de la finca llamada Valle del Agua de Arriba, de la propiedad de Juan Suarez Gutiérrez, y al Oeste, con castaño de Froilán Rodríguez, y sale a subasta en la cantidad de nueve mil pesetas; situadas todas las descritas fincas en la parroquia de Moreda, del término de Aller.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en él los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditarán haberlo llevado a cabo en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes por que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose seguidamente dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. Las fincas de que se trata, se sacan a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, debiendo los licitadores conformarse con el certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento.

Cuarta. Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo de los rematantes.

Pola de Lena, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. Foraster.

Juzgado de Avilés

Don Julio Rodriguez Meyre, Licenciado en derecho, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Avilés.

Certifico: Que en la causa número 3, de 1932, seguida en este Juzgado contra Braulio Carrasco Juzgado, por el delito de estafa, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, con fecha nueve de Septiembre último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Braulio Carrasco Juzgado, como autor responsable de un delito de estafa, comprendido en el número 1, del artículo 548, del Código Penal, y sancionado en el nú-

mero segundo del artículo 547 de dicho Cuerpo legal, a la pena de cuatro meses y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, y a que indemnice a Celia Fernández, con la suma de veinte pesetas; con la de quince, a Balbina García, con la de veinte pesetas, a Elvira Roales; con la de diez pesetas a Belarmino García, José Hernández, Argelia García, Gonzalo González, Marino Conde, José María Fernández, Benigno Bernardo, José Fernández y Evaristo Iglesias; con la de cinco pesetas a Venancio Campa, Joaquín Pérez, Florentino Fernández, Ramona Fernández, Ramón Pérez, María García, Alvaro González, Vitorino González, Vicente García, Encarnación Sierra, Gumersindo Arroyo, Adelino Alvarez, Joaquín Suárez, José Menéndez, Aurelia González, Herminia García, María García, Heliodoro Guardado, Josefina González, y con una peseta a Luis Solís García, debiendo de sufrir en caso de insolvencia cuya declaración confirmamos, el apremio personal correspondiente, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de prisión preventiva que sufrió.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Fernández.—Jesús Severiano Pedreira Castro.—Joaquín de la Riba Dominguez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los perjudicados desconocidos, Maria García, Herminia García, Josefina González, Aurelia González, Marino Conde, Gonzalo González y Vicente García, expido la presente que firmo en Avilés, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Julio Rodriguez y Meyre.

Juzgado de Avilés

Cédula

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria de la causa núm. 62 de 1931, seguida en este Juzgado contra Antonio de la Flor Suarez, por el delito de hurto frustrado, se acordó hacer saber al perjudicado en dicha causa Benito Risco Lazcano, ausente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Oviedo, en sentencia que dictó con fecha 18 de Agosto último, en la referida causa, acordó, entre otras cosas, hacer entrega a dicho perjudicado Benito Risco Lazcano, definitivamente de la maleta que le ha sido sustraída y que le fué confiada en depósito provisional.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos indicados, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, expido la presente que firmo en Avilés, a 2 de Noviembre de 1932.—Julio Rodriguez.

R. al núm. 3421

Juzgado de Nava

D. Jorge Martinez Ordóñez, Secretario del Juzgado Municipal de Nava.

Certifico: Que en el juicio de faltas, deducido del sumario número 66 del año actual por hurto de ropas a José Ornia Fernandez, contra Luis Mira Garcia y Honorato Ranilla Carnero, de domicilio desconocido, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al inculcado Luis Mira Garcia a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio y por el cual absuelvo libremente al otro denunciado Honorato Ranilla Carnero.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando firmo.—Leonardo Diaz.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados Luis Maria Garcia y Honorato Ranilla Carnero, expido la presente en Nava, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Jorge Martinez.

Juzgado de Mieres

D. Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción del partido de Mieres.

Por el presente se cita a Felipe Calvo, soltero, mayor de edad, y vecino que fué de Ablaña, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de ser oído en sumario que se instruye por amenazar a un Guarda Jurado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Mieres, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción Isaac José Medina.—El Secretario.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 264 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA MARTINEZ, Francisco, natural de Alcoy, soltero, vendedor, de 20 años de edad, hijo de Pedro y Maria Rosa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por tentativa de hurto; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado del distrito de Occidente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

RODRIGUEZ CARBALLINO Manuel, de veintiocho años de edad, soltero, minero, hijo de Diego y Manuela, natural de Dencos y vecino de la Felguera de Turón, procesado por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres para constituirse en prisión y de no lo verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

OVIEDO.—E. cs. Tip. de la Residencia Provincial